

OBSERVACIONES AL PROYECTO

De Minuta del Contrato de Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos

Publicado en página web de la ANH del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2024

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
1	Definiciones	Evaluación o Operaciones de Evaluación: la definición incluye la frase "... y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación Comercial". Teniendo en cuenta que este lenguaje no está relacionado con lo que significa una operación de evaluación y es innecesario se solicita eliminar esa frase.	Evaluación o Operaciones de Evaluación: Eliminar la frase: "... y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación Comercial"	ACP Ana Carolina Ulioa auloa@acp.com.co	No se acoge el ajuste sugerido. Es necesaria la estimación de los referidos impactos en la porción de área a evaluar.
2	Definiciones	Área de Evaluación: La destinación del área de evaluación al ser más allá del área contratada no debe ser la comercialidad sino la de determinar la extensión del yacimiento, tal y como se establece en la definición de Programa de Evaluación. Aviso de Comercialidad: Al mencionar que de realizarse el aviso de comercialidad conformaran campo comercial se puede llegar a entender que nace un nuevo campo. Lo anterior no es posible en el entendido que se está ya en presencia de un campo. Por lo tanto, se sugiere eliminar la expresión "de manera que conformarán Campo Comercial en Área en Producción." Límite Económico: Se propone modificar la definición a un criterio objetivo y no a discrecionalidades de las partes. Reservas: No se debe incluir una definición de reservas ya que no se desarrolla en el contrato un capítulo relativo a ellas y, por el contrario, todo lo relativo a ellas, se debe regir por la normatividad vigente.	Área de Evaluación: extensión del Campo Comercial más allá del Área Contratada, que ha sido determinada por EL CONTRATISTA y en la que ha decidido llevar a cabo un Programa de Evaluación destinado a establecer su extensión, de conformidad con las condiciones señaladas en la Cláusula 6 del Contrato. Esta será marcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro lados, que comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie de la estructura o trama geológica que contiene el Descubrimiento. Excluye estructuras prospectivas distintas de las que lo conforman, aún no perforadas. Aviso de Comercialidad: comunicación escrita de EL CONTRATISTA a la ANH en la que informa que uno o más Yacimientos Descubiertos son explotables comercialmente y manifiesta su determinación de hacerlo. Límite Económico: Se considera que se ha llegado al límite económico de la explotación en el Área Contratada cuando durante un periodo de seis (6) meses consecutivos y después de deducir las regulas, los ingresos netos por la venta de Hidrocarburos producidos en el Área Contratada, valorados a los precios de venta, sean menores que los gastos operacionales incurridos. Reservas. Eliminar definición.	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoriz.tmp@parexresources.com	Área de Evaluación: se acoge el texto propuesto. Aviso de Comercialidad: Se acoge el texto propuesto. Límite Económico: Se encuentra pertinente la modificación con el siguiente texto: "tasa de producción de uno o varios pozos, más allá de la cual los flujos netos de efectivo de las operaciones de producción son negativos. En este caso, la ANH o la entidad que ejerza sus funciones, a su discreción, analizará dicha condición con los soportes y explicaciones que se requieran para su aceptación." Reservas: No se acoge la sugerencia de eliminar la definición. Esta es requerida por cuanto corresponde a obligaciones previstas en el marco regulatorio sobre la materia, al cual debe someterse el contrato que resulte del proceso de selección en mención.
3	Cláusula 1. Objeto	Se debe enfatizar el derecho que tiene el operador a producir.	En virtud del presente Contrato, a EL CONTRATISTA se le otorga el derecho a operar, administrar el Área Contratada, así como los activos que se le entregan, y producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yacen en el subsuelo del Área Contratada, excepto aquellos provenientes de Yacimientos No Convencionales, todo bajo su cuenta y riesgo, en los términos establecidos en este Contrato y conforme a la normatividad aplicable y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA recibirá una parte de la producción de Hidrocarburos provenientes del Área Contratada, conforme a lo establecido en este Contrato.	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoriz.tmp@parexresources.com	No se acoge la solicitud. Conforme a la naturaleza del Contrato y atendiendo a la definición de Contrato de Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos - Contrato de O&A incluida en el proyecto de la Minuta, el contratista está autorizado para producir los hidrocarburos que yacen en el subsuelo del Área Contratada y en todo caso en el objeto contractual se establece que el Contratista recibirá una parte de la producción de hidrocarburos provenientes del Área Contratada atendiendo así una garantía respecto de los reconocimientos con que cuenta el Contratista. Adicionalmente, en concordancia con lo establecido en la cláusula 3 del proyecto de Minuta, se han indicado en favor del Contratista derechos y obligaciones acorde al Objeto y Alcance del Contrato.
4	Cláusula 2. Alcance	Si el objeto del contrato no cubre yacimientos en rocas generadoras no se deberían incluir obligaciones respecto de ellos.	Eliminar	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoriz.tmp@parexresources.com	No se acoge la solicitud. En la cláusula "Objeto" del proyecto de Minuta, se establece que el Contratista no podrá desarrollar y producir Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales. Conforme a lo anterior, la inclusión del numeral 2.4 respecto a las Aclamaciones de Hidrocarburos en Roca Generadoras, es requerida primero para formalizar tal circunstancia y segundo para garantizar la abstención de alguna actividad en relación con tales recursos.
5	Cláusula 4. Duración y Periodos	La duración del Periodo Preliminar se considera muy corta (6 meses) pues el Contratista podría querer hacer actividades en partes del Área Contratada que no hayan sido objeto de licenciamiento ambiental previos y que podrían llegar a requerir: (i) solicitud de certificación de presencia de comunidades y (ii) adelantar consulta previa (en el Periodo Preliminar usualmente se adelantan las consultas previas que aplican). Se solicita considerar la inclusión de prórroga de la fase para poder realizar las actividades mencionadas.	Ajustar reducción de modo que se amplíe el periodo preliminar y se permita la posibilidad de prórroga cuando se vayan a ejecutar actividades como la consulta previa que amerita más tiempo.	ACP Ana Carolina Ulioa auloa@acp.com.co	No se acoge la solicitud. En la cláusula 4, literal a) del proyecto de Minuta, se establece para el Periodo Preliminar un plazo de hasta seis (6) meses prorrogables de conformidad con el Anexo B del Contrato.
6	Cláusula 4. Duración y Periodos	Falta de claridad sobre la fecha de terminación. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del Contrato en lo relativo a su vigencia, este "... se extiende desde su suscripción hasta el límite económico. La vigencia del Contrato culmina con la liquidación definitiva (...)", ahorro bien, en el numeral 49 indica que la "formalizará y producirá efectos a partir de la suscripción de un Acta de Terminación en los casos de la Cláusula 50 siguiente o, de la ejecutoria del acto administrativo que declare su terminación en los demás casos". Al respecto, se observa que no es claro si la vigencia del Contrato va hasta el límite económico, hasta el acta de liquidación o el Acta de Terminación.	4. Duración y Periodos. El presente Contrato se extiende desde su suscripción hasta el límite económico. La vigencia del Contrato culmina con la suscripción de un Acta de Terminación en los términos del numeral 49 de este Contrato.	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoriz.tmp@parexresources.com	No se acoge la solicitud. Conforme a la naturaleza del Contrato y atendiendo a la definición de Contrato de Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos - Contrato de O&A incluida en el proyecto de la Minuta, el contratista está autorizado para producir los hidrocarburos que yacen en el subsuelo del Área Contratada y en todo caso en el objeto contractual se establece que el Contratista recibirá una parte de la producción de hidrocarburos provenientes del Área Contratada atendiendo así una garantía respecto de los reconocimientos con que cuenta el Contratista. Adicionalmente, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del proyecto de Minuta, se han indicado en favor del Contratista derechos y obligaciones acorde al Objeto y Alcance del Contrato.
7	Cláusula 7. Programa Anual de Operaciones	Numeral 7.1. Programa Anual de Operaciones. La frase "hasta que la ANH se pronuncie, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá acoger las observaciones de la ANH, cuando su adopción sea razonablemente factible..." de la idea de una "aceptación provisional" que la resta seguridad al Contratista sobre el Programa que presentó para poder ir ejecutándolo con tranquilidad. El Contratista debe tener certeza sobre el contenido del PAO que ha remitido a la ANH. Se sugiere eliminar la frase mencionada.	Se sugiere la siguiente redacción numeral 7.1: La ANH dará por recibido el Programa Anual de Operaciones cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Programa Anual de Operaciones con la totalidad de la información anteriormente indicada, en cualquier momento podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA deberá entregar la información faltante dentro de diez (10) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la entrega del Programa Anual de Operaciones por parte del CONTRATISTA, se entenderá que ha sido aceptado. Si EL CONTRATISTA no entrega el Programa Anual de Operaciones en la fecha establecida en el numeral anterior, o si la ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de diez (10) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento".	ACP Ana Carolina Ulioa auloa@acp.com.co	Se acepta parcialmente con el siguiente texto: - 7.1 Entrega del Programa Anual de Operaciones: La ANH dará por recibido el Programa Anual de Operaciones cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Programa Anual de Operaciones con la totalidad de la información anteriormente indicada, en cualquier momento podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de diez (10) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la presentación de la información complementaria del Programa Anual de Operaciones por parte del CONTRATISTA, se entenderá que ha sido aceptado. SI EL CONTRATISTA no entrega el Programa Anual de Operaciones en la fecha establecida en el numeral anterior, o si la ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de diez (10) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento".
8	Cláusula 8. Descubrimientos Sobrevenientes	Descubrimientos Sobrevenientes. En la minuta se habla del Aviso de Descubrimiento y del Aviso de Comercialidad. No se regula el Período de Evaluación para Descubrimientos Sobrevenientes. Se solicita aclarar la razoabilidad de esto y cómo debe entenderse.	Aclarar de acuerdo con el comentario	ACP Ana Carolina Ulioa auloa@acp.com.co	Las actividades a ejecutar para evaluar el descubrimiento deberán ser incluidas dentro del Programa Anual de Operaciones, toda vez que el Descubrimiento se localiza en el Área de Producción.
9	Cláusula 21. Activos que entrega la ANH	Activos que entrega la ANH. En el Anexo F se detallarán estos activos. Este detalle debe incluir el estado en el que se encuentran porque más adelante en la Cláusula 25, literal e., se establece la obligación para el Contratista de devolverlos o reportarlos en iguales o mejores condiciones por lo cual debe ser claro el estado en el que la ANH los entrega al Contratista.	Aclarar de acuerdo con el comentario los artículos 21, 25 y anexo F	ACP Ana Carolina Ulioa auloa@acp.com.co	La ANH publicará el estado de los bienes conforme la verificación realizada por la firma contratada para este fin y que realizó el inventario y avalúo de los activos de superficie en el campo.
10	Cláusula 25. Responsabilidad de la ANH y EL CONTRATISTA	Responsabilidad de la ANH y EL CONTRATISTA. Se debe limitar el periodo por el cual el Contratista responde por los activos entregados por la ANH, por lo que se sugiere incluir que sea respecto de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato y hasta la fecha en que el mismo se termine..	Se sugiere completar el párrafo con la siguiente redacción: EL CONTRATISTA será exclusivamente el responsable de las obligaciones, daños o perjuicios derivados de las actividades que adelante en desarrollo de este Contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a terceros y autoridades gubernamentales por cualquier asunto relacionado con los activos, a partir de la fecha de inicio de la actividad incluyendo, entre otros, incumplimientos, acciones judiciales, administrativas o constitucionales, reclamaciones, sanciones y demandas que surgen en relación con dichas Actividades o con los activos que tengan como causa situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato y hasta la fecha en que el mismo se termine.	ACP Ana Carolina Ulioa auloa@acp.com.co	No se acoge la sugerencia, analizada de manera integral la Minuta, se encuentra que en otras estipulaciones se regulan las obligaciones a cargo del Contratista durante la ejecución, vigencia del contrato y de aquellas que subsisten con posterioridad a la liquidación.
11	Cláusula 30. Transferencia de bienes adquiridos en la ejecución del Contrato	Transferencia de bienes adquiridos en la ejecución del Contrato. Si el Contrato termina por haber alcanzado el Límite Económico, las construcciones y otras propiedades pasarán gratuitamente a LA ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la producción hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes se encuentren fuera del Área Contratada? Favor aclarar la redacción.	NA	ACP Ana Carolina Ulioa auloa@acp.com.co	El texto de la cláusula es incorrectamente citado en la pregunta, toda vez que al respecto en el segundo párrafo de la cláusula 30 del proyecto de Minuta, se indica: "Cuando termine el Contrato por cualquier causa diferente a haber alcanzado el Límite Económico, dejará en buen estado los pozos que en tal época sean productivos y las construcciones y otras propiedades inmuebles, todo lo cual pasará gratuitamente a LA ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la producción hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes se encuentren fuera del Área Contratada.".
12	Cláusula 30. Transferencia de bienes adquiridos en la ejecución del Contrato	El estado de los pozos al momento de ser transferidos los bienes. Al respecto, se sugiere modificar la redacción del inciso 2º, puesto que no es correcto técnicamente exigir que los pozos a la fecha de terminación del Contrato se encuentren en "buen estado", por lo que se sugiere una modificación en la redacción, de modo que se permita que éstos se "entreguen" suspendidos, todo ello bajo el cumplimiento de la regulación vigente en materia de hidrocarburos.	(Sugerencia de ajuste en el inciso 2º) Transferencia de bienes adquiridos en la ejecución del Contrato. Cuando termine el Contrato por cualquier causa diferente a haber alcanzado el Límite Económico, hará entrega de los pozos bien sea productivos o suspendidos en los términos de la regulación vigente en materia de hidrocarburos, así como de las construcciones y otras propiedades inmuebles, todo lo cual pasará gratuitamente a LA ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la producción hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes se encuentren fuera del Área Contratada.	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoriz.tmp@parexresources.com	No se acoge el texto propuesto. Sin embargo, se encuentra precedente introducir modificaciones al texto para hacer precisiones con lenguaje técnico sobre el estado de los pozos. El respectivo texto será publicado en la versión definitiva de la Minuta.
13	Cláusula 39. Garantías	ANEXO D - GARANTÍAS B.3.1. Valor de Responsabilidad Civil Extracontractual 0.3.7. Valor El valor amparado por la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser de Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000.000). Análisis: Este valor y aun mayor (20 millones USD) lo implementó el gobierno anterior para crear una barrera de acceso a las pequeñas y medianas empresas para bloquearles el acceso a las áreas, simplemente porque este tamaño de pólizas no se las expidieron las aseguradoras a las empresas pequeñas y medianas. Es congruente con la Liga B bajar la cobertura de la póliza a un millón quinientos mil dólares. Así se elimina esta barrera de acceso a las empresas pequeñas y medianas. Texto sugerido en rojo a continuación:	0.3.7. Valor El valor amparado por la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser de un Millón quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500.000). (Sugerencia de ajuste en el inciso 3º) 40.3. Responsabilidad Ambiental. (...) El trámite normal de licenciamiento y cesión de los instrumentos ambientales servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales, todo ello en caso de que el trámite. En todo caso, en el transcurso de dichos plazos, EL CONTRATISTA deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación.	WATLIE PETROLEUM COMPANY Omar Alonso Mejía Telle omejia@watliepc.com	No se acoge la solicitud. No obstante la observación del contratista, se considera procedente aplicar el menor valor asegurado, exigido a la fecha para los contratos continentales, que corresponde a la suma USD \$10.000.000 para el seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubre hechos de terceros, casos fortuitos y eventos de fuerza mayor, considerados por la ANH en el marco de la previsibilidad para el análisis y estimación de los seguros requeridos al futuro contratista. Por tanto dicho valor es congruente con la patología del negocio jurídico.
14	Cláusula 40. Responsabilidades del Contratista	40.3 Inciso 3. Los trámites de cesión del instrumento ambiental o de licenciamiento deben ser considerados como justificación para extensiones y suspensiones. En la redacción del inciso 3 del numeral 40.3 se indicó que "El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales", al respecto, la ANH no puede desconocer que tanto como los trámites de licenciamiento ambiental, como los de cesión del instrumento (bien sea Plan de Manejo Ambiental o Licencia, y demás permisos con las Corp. Autónomas Regionales) pueden generar demoras con cargo al Contratista, lo que implicaría el retraso en la ejecución de actividades y cumplimiento de compromisos.	NA	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoriz.tmp@parexresources.com	No se acoge la solicitud de ajuste. Al respecto es de señalar que el desarrollo del objeto contractual es a riesgo y costo del contratista, por lo cual, éste asume la responsabilidad de obtener todos los permisos, licencia y autorizaciones que se requieran para la producción del área a asignarse.

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
15	Cláusula 47. Multas Cominatorias	El monto y la discrecionalidad en la determinación del monto de la multa. En primer lugar, la ANH fija como máxima cuantía en materia de multas el valor de USD \$25.000, sin embargo, no se observan los criterios de la Entidad para establecer dicho monto; en segundo lugar, la ANH en contra de todo sane criterio para la graduación de multas indica en el último inciso del numeral 47 que "La decisión de atenuar la multa y determinar su monto final será discrecional y competencia exclusiva de la ANH"; al respecto, a fin de conservar el equilibrio económico del Contrato y evitar la incursión en una potestad exorbitante (en contravía del art 17 de la Ley 1150 de 2007 aplicable a este caso), la ANH deberá adicionar las causales de atenuación de la multa, así como los criterios específicos de graduación para la imposición de la misma.	N/A	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoritz.1mp@parexresources.com	<p>La Cláusula 47 fue redactada teniendo en cuenta el régimen especial de contratación aplicable a los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 60 de 1993. Este artículo dispone que dichos contratos se rigen por la legislación especial correspondiente, lo que otorga a la ANH la facultad de establecer las condiciones contractuales de manera autónoma, sin sujeción a las normas generales de contratación pública.</p> <p>Es importante señalar que la Ley 1150 de 2007, si bien introduce modificaciones al régimen general de contratación estatal, no será aplicable para efectos del proceso de incumplimiento a la ANH por cuanto dicho proceso previsto en la minuta no es de naturaleza sancionatoria ya que dichos procedimientos son de reserva legal.</p> <p>En cuanto a la determinación del monto de las multas y la discrecionalidad que se menciona en la Cláusula 47, se aclara que la ANH ha adoptado procedimientos que respetan el debido proceso, así como los derechos de contradicción y defensa de los contratistas, en cumplimiento de los principios fundamentales del derecho administrativo. En cada caso, la ANH evalúa individualmente la concurrencia de factores como la afectación del objeto del contrato, el beneficio económico obtenido por el contratista, la reincidencia y la renuencia en el cumplimiento de órdenes impartidas, como se detalla en la misma cláusula.</p> <p>En este sentido, la ANH asegura que su facultad discrecional para la graduación de las multas está limitada por los principios de objetividad, transparencia y proporcionalidad, garantizando que no se incurra en situaciones que vulneren el equilibrio económico del contrato. Asimismo, se reitera que la ANH cuenta con autonomía administrativa, técnica y financiera, conforme lo dispone el Decreto 714 de 2012, y que su actuación se enmarca dentro de los principios de transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos hidrocarburíferos, los cuales son de propiedad de la Nación.</p> <p>Por último, se reitera que la ANH tiene plena competencia, como entidad estatal autónoma, para definir las cláusulas de sus contratos en concordancia con el régimen especial que les es aplicable, en el cual se incluye la facultad de imponer multas cominatorias con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, eficaz y eficiente.</p>
16	Cláusula 54. Interrupción por Incumplimiento	51. c). La necesidad de ampliar el plazo de suspensión. Es indispensable que se amplie el término de suspensión de la producción de hidrocarburos durante seis (6) meses consecutivos por doce (12) meses consecutivos, puesto que la referida interrupción puede derivarse de: (i) problemas técnicos/ operacionales, (ii) caída en los precios del crudo/gas, (iii) la baja producción de hidrocarburos.	(Sugerencia de ajuste en el Lit. C) 51. Terminación por Incumplimiento. (...) c) Suspender injustificadamente la producción de hidrocarburos durante doce (12) meses consecutivos en un Área de Producción.	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoritz.1mp@parexresources.com	<p>No se acoge la solicitud de modificación. En primer lugar, es de señalar que toda suspensión en el desarrollo de las actividades debe ser justificada y gestionada ante la ANH, en los términos indicados en el respectivo contrato como en el presente caso, a fin de adoptar medidas oportunas dado el impacto que representa para el negocio jurídico la paralización de las actividades objeto del mismo. Cabe precisar que uno de los propósitos de este proyecto de acuerdo es mantener la producción en forma continua de las Áreas con Activos Productivos.</p> <p>Bajo las anteriores premisas, entre otras, el plazo de seis meses ha sido considerado adecuado en los diferentes contratos de hidrocarburos debido al impacto que tiene la interrupción de las actividades de producción en el desarrollo y esencia del respectivo negocio jurídico, aspecto al cual no es ajeno el modelo de Contrato que se ha concebido para el proceso de selección en referencia.</p> <p>Ahora bien, vale advertir, que las justificaciones invocadas para tales efectos, deben obedecer a aspectos que no correspondan al riesgo y demás responsabilidades que debe asumir el contratista, conforme a la naturaleza del contrato.</p>
17	Cláusula 58. Desacuerdos	<p>Numerical 58.1 Desacuerdo Técnico.</p> <p>Se indica que "El inicio del procedimiento de Desacuerdo Técnico no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades previstas en el presente contrato, con las que cuenta la ANH, sin perjuicio de que las partes en esa instancia podrían acordar la suspensión de la actividad que da lugar a la resolución del desacuerdo." Entendemos que mientras se surta el trámite de desacuerdo la ANH no podrá imponer multas, iniciar proceso de incumplimiento, terminar el contrato, entre otros, precisamente debido a que hay un desacuerdo en curso y se está surtiendo un trámite para resolverlo, por tanto, no es claro cuando se indica que "tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades previstas en el presente contrato, con las que cuenta la ANH. A qué facultades previstas en el contrato se hace referencia?</p> <p>Numerical 58.2 Desacuerdo Contable.</p> <p>A qué facultades previstas en el contrato con las que cuenta la ANH se hace referencia cuando se menciona que el inicio del procedimiento de desacuerdo técnico no inhibe a la ANH a ejercer "las facultades previstas en el presente contrato"? La idea es que mientras se surta el trámite de desacuerdo la ANH no pueda imponer multas, iniciar proceso de incumplimiento, terminar el contrato, entre otros porque justamente hay un desacuerdo en curso y se está surtiendo un trámite para resolverlo.</p>	Ajustar de acuerdo con los comentarios	ACP Ana Carolina Ulioa auliao@acp.com.co	<p>No se considera procedente acoger la sugerencia porque el inicio de un procedimiento de resolución de desacuerdos no puede suspender automáticamente las obligaciones del contrato ni limitar las facultades de la ANH. Solo en caso de que ambas partes lo acuerden, podría suspenderse la actividad específica que esté en desacuerdo.</p> <p>La cláusula claramente establece que "el inicio del procedimiento de Desacuerdo Técnico no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades previstas en el presente contrato con las que cuenta la ANH". Esto significa que, mientras se resuelve el desacuerdo, las obligaciones contractuales deben seguir ejecutándose y la ANH puede continuar ejerciendo sus facultades, lo cual asegura que no se paralice el contrato, ni se interprete que el inicio del procedimiento de desacuerdo pueda ser una causal de suspensión. La suspensión solo procede en los eventos previstos en la Cláusula 64 del Contrato "Fuerza Mayor y Hechos de Terceros".</p> <p>No obstante, la misma cláusula prevé la posibilidad de que, de mutuo acuerdo, puedan decidir suspender la actividad puntual que está relacionada con el desacuerdo, tal como se expresa en la frase: "sin perjuicio de que las partes en esa instancia podrán acordar la suspensión de la actividad que da lugar a la resolución del desacuerdo". Esto garantiza que cualquier suspensión sea limitada a esa actividad específica, y solo bajo un acuerdo mutuo.</p> <p>En cuanto a las facultades previstas en el contrato, la ANH conserva su derecho a declarar el incumplimiento, en caso de que existan obligaciones no cumplidas que no estén relacionadas directamente con el desacuerdo en curso. Es decir, el inicio de un procedimiento de desacuerdo no impide a la ANH ejercer sus facultades contractuales sobre el resto de las obligaciones que no forman parte de dicho desacuerdo. Solo en los casos donde el desacuerdo afecte directamente una obligación específica, se podría considerar la suspensión de esa actividad puntual, siempre bajo acuerdo de ambas partes.</p> <p>En resumen, las demás obligaciones del contrato y las facultades de la ANH no se ven afectadas por la resolución de un desacuerdo técnico o contable. El contrato continúa ejecutándose, y solo la actividad directamente relacionada con el desacuerdo podría ser suspendida temporalmente si ambas partes lo acuerden.</p>
18	Cláusula 59. Cláusula Compromisoria de Arbitraje Nacional	Numerical 59.4 Arbitramento. A qué facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH se hace referencia cuando se menciona que el inicio del procedimiento de Arbitraje inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANH?	Ajustar de acuerdo con el comentario	ACP Ana Carolina Ulioa auliao@acp.com.co	<p>Queremos aclarar que las facultades ajenas al derecho común y excepcionales a las que hace referencia la cláusula 59.4 son las potestades unilaterales que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 otorga a la administración para garantizar el interés general y asegurar la ejecución del contrato. Estas facultades incluyen, entre otras, la posibilidad de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato, así como la caducidad y la revisión, las cuales son prerrogativas exclusivas del Estado en su calidad de contratante.</p> <p>Además, el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse", lo cual refuerza la legalidad de dichas potestades en contratos de exploración y producción de hidrocarburos.</p> <p>En cuanto al procedimiento arbitral, es importante subrayar que el inicio del trámite arbitral no impide que la ANH continúe ejerciendo sus facultades excepcionales, ya que están diseñadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El contrato debe seguir ejecutándose con normalidad, y las obligaciones contractuales deben continuar siendo cumplidas por ambas partes, sin que el arbitraje implique una limitación en el ejercicio de las facultades excepcionales que tiene la ANH.</p>
19	Cláusula 62. Bienes y servicios locales, regionales y nacionales	Teniendo en cuenta las limitaciones que en muchas ocasiones se presentan respecto de la oferta de bienes y servicios, se sugiere incluir una anotación que aclare que la preferencia de estos de origen local, regional y nacional, se dará siempre y cuando existan las condiciones de oferta que cumpla con los estándares requeridos	Se sugiere completar la redacción de la siguiente manera: En igualdad de condiciones de calidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones de producción y consumo se dará la mayor preferencia a los ofrecimientos de bienes y servicios de origen local, regional y nacional, en ese orden, siempre que haya oferta de los bienes y servicios requeridos en estos niveles y que cumplan con los estándares técnicos, financieros, legales, entre otros establecidos en los términos de referencia de los procesos competitivos.	ACP Ana Carolina Ulioa auliao@acp.com.co	<p>No procede la complementación sugerida. Se precisa en el texto el deber del CONTRATISTA, "...de otorgar preferencia, a los oferentes de bienes y servicios de origen local, regional y nacional, en ese orden.", lo que no implica la limitación siempre y cuando se surta orden indicado para agotar las opciones.</p>
20	Cláusula 63. Derechos de Cesión y Otras Transacciones	Numerical 63.1 Por favor aclarar el literal c): "Cada uno de los integrantes del CONTRATISTA Plural deberá mantener como mínimo una participación del uno por ciento (1%) en la asociación de que se trate". Se refiere a que ningún integrante puede tener menos del 1%, o que los integrantes iniciales pueden ceder parte de su % pero deben quedarse con al menos 1%?	Numerical 63.1, literal c. Favor aclarar	ACP Ana Carolina Ulioa auliao@acp.com.co	<p>No procede la sugerencia de aclaración del texto. La participación mínima del 1% que debe mantener cada integrante del CONTRATISTA Plural, procede en todos los eventos tal y como se indica sin distinción alguna, en el respectivo texto del proyecto de Minuta.</p>
21	Cláusula 64. Fuerza Mayor y Hechos de Terceros	Numerical 64.2 Se solicita aclarar que los trámites de licenciamiento ambiental no constituirán causal de fuerza mayor o caso fortuito siempre y cuando se resuelvan por la autoridad en los términos legalmente establecidos.	Numerical 64.4 Parágrafo 2 "Para los efectos del presente Contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental siempre que se resuelvan por la autoridad en los términos legalmente establecidos, no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito, respecto a la obligación de perforación de pozos, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA".	ACP Ana Carolina Ulioa auliao@acp.com.co	<p>No se acoge la sugerencia. En caso de que la ANH verifique que las autoridades ambientales han tomado más del término reglamentario para emitir sus pronunciamientos, se verificará el tiempo afectado.</p>
22	Cláusula 64. Fuerza Mayor y Hechos de Terceros	Los trámites de cesión y licenciamiento deben ser considerados para la declaración de Fuerza mayor/ hechos de tercero. Debe permitirse al Contratista solicitar suspensiones frente a sus obligaciones contractuales, cuando los trámites de cesión del instrumento ambiental o de licenciamiento ambiental ante la ANLA/ Corporaciones Autónomas Regionales tomen más tiempo o presenten novedades que afecten el cronograma de ejecución de actividades del Contratista. Po do tanto, se elimina el céso observado al respecto en el Parágrafo 2 art 64.	64. Fuerza Mayor y Hechos de Terceros (...) Parágrafo 2: Para los efectos del presente Contrato, el invierno normal no constituirá causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito, respecto a la obligación de perforación de pozos, mientras tal situación sea previsible por EL CONTRATISTA.	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoritz.1mp@parexresources.com	<p>No se acoge la sugerencia. En caso de que la ANH verifique que las autoridades ambientales no cumplen con el término reglamentario para emitir sus pronunciamientos, se verificará el tiempo afectado.</p>
23	Cláusula 67. Sustitución postcontractual de las obligaciones	La falta de objeto a la inclusión de la cláusula sobre "Sustitución postcontractual de obligaciones" Las condiciones específicas sobre la terminación del Contrato, así como el alcance de la vigencia y las obligaciones postcontractuales sustitutivas en virtud de la liquidación se encuentran en el numeral 49 "Terminación". Por lo tanto, el numeral 67 debe eliminarse.	se solicita eliminar	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivero zoritz.1mp@parexresources.com	<p>No se acoge la solicitud de eliminación. En la cláusula 49 se hace referencia a las obligaciones sobre las cuales el contratista continua siendo responsable hasta la liquidación del contrato, mientras que las previstas en la cláusula 67 están dirigidas, además, a las responsabilidades del contratista derivadas del contrato, que inclusive trascienden a la vigencia de éste.</p>
24	Anexo B- Período Preliminar	Comentarios Anexo B3 - El literal c) de las Causales de Terminación del Período Preliminar indica: "Obtener las licencias, autorizaciones y permisos ambientales y demás requisitos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato". Este literal no se considera una causal de terminación por lo cual se solicita aclarar. - Favor aclarar si se deben cumplir todas las causales del B3 para que se entienda que se da por terminado el Período Preliminar	Ajustar de acuerdo con los comentarios	ACP Ana Carolina Ulioa auliao@acp.com.co	<p>No se acoge la solicitud de aclarar. Todas las causales deben verificarse para certificar la terminación del Período Preliminar, conforme a lo ahí indicado. Para el caso de esta minuta en particular, si es necesario obtener en el Período Preliminar las licencias, autorizaciones y permisos ambientales y demás requisitos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato.</p>
25	Anexo C- Participación a favor de la ANH y de El CONTRATISTA	Se considera que el proceso es para áreas con una producción marginal y bajas reservas, por lo cual el porcentaje de participación debería ser un valor definido por el mercado como parte del proceso de adjudicación y por tanto, no incluir la Participación Mínima establecida por la ANH, así como tampoco estructuras de producción escalonadas con incrementos importantes en el % como se incluye en el borrador de la minuta, lo cual desincentiva incrementar la producción, dado que no implica un incremento en las reservas. Al ser un porcentaje la participación se incrementará proporcionalmente al aumento de la producción.	Se solicita ajustar este anexo de modo que el porcentaje de participación corresponda al que resulte de la selección de las ofertas y que no incluya una tabla de escalonamiento.	ACP Ana Carolina Ulioa auliao@acp.com.co	<p>No se acoge la solicitud. En este tipo de procesos la ANH ofrece áreas donde se ha probado la existencia de hidrocarburos y en algunos casos como bien se señala en la observación "con una producción marginal y bajas reservas"; razón por la cual de la información disponible y en condiciones normales se estiman producciones relativamente pequeñas en términos de BPD y sobre esa base se estiman también los aspectos económicos del proyecto. Sin perjuicio de ello, se hace necesario incorporar una participación mínima y no permitir que esta se determine exclusivamente en el proceso, puesto que el área a entregaría podría tener unos recursos descubiertos, una posible producción estimada y pueden incluir algún tipo de infraestructura para la operación; por lo cual, los riesgos son muy diferentes a los de un área que se entrega para explotación por primera vez. Adicionalmente, en el evento de que los volúmenes que puedan llevarse a reservas y, por tanto, a producción, puedan ser muy diferentes de los inicialmente estimados y sobre los que se soportan los análisis financieros, debe garantizarse que el Estado, en este caso representado por la ANH, participe de esos mayores volúmenes no considerados en los análisis económicos iniciales.</p>

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
26	Anexo D- GARANTÍAS	<p>Anexo D4 Fondo de Abandono. Se entiende que quién era el titular del contrato en el que está el Área de Producción cumplió las obligaciones de abandono que le correspondían y el nuevo Contratista del Área con Activos Productivos solo realizará el abandono relacionado con las nuevas actividad que ejecute, por tanto, el nuevo Contratista no debe ser responsable por actividades de abandono y desmantelamiento que haya tenido que hacer el anterior contratista del área. Por favor confirmar.</p> <p>Anexo D4. 8 Tipo de garantías Fondo de Abandono. Solo está la opción de la fiducia pero se considera que también es posible incluir otras opciones como la de carta de crédito stand by (SBLC)</p>	<p>Anexo D4 Actualizar y ajustar de acuerdo con el comentario, de manera que solo se indique el porcentaje de participación ofertado y que resultó ser el adjudicado.</p> <p>Anexo D4. 8 Tipo de garantías Fondo de Abandono. Por favor incluir la opción de la carta de crédito stand by (SBLC).</p>	ACP Ana Carolina Ultoa aulloa@acp.com.co	<p>Anexo D4. No se acoge el ajuste sugerido. El titular del contrato del cual provenga el Área de Producción que se incorpora al proyecto de ejecución, debe cumplir las obligaciones de Abandono correspondientes, las cuales debe amparar con la constitución de un fondo a través del instrumento financiero aprobado por la ANH. De acuerdo con lo anterior, para el abandono de los activos con las nuevas actividades que ejecuten, el nuevo Contratista ejecutará las actividades de abandono relacionadas con los activos productivos entregados por la ANH y los activos productivos de las nuevas actividades que ejecuten en el desarrollo del nuevo contrato.</p> <p>Anexo D4. 8 NO ES POSIBLE aceptar cartas de crédito StandBy u otro tipo de garantía para el manejo de los recursos del Fondo de Abandono del Contrato de Ejecución del Área con Activos Productivos. de indicar que los recursos depositados en el Fondo de Abandono del Contrato E&P que antecede al negocio jurídico que se celebra sobre el Área con Activos Productivos, se encuentran administrados a través de una fiducia mercantil vigente en periodo de liquidación. El nuevo contratista, administrador del Área con Activos Productivos, deberá constituir una Fiducia mercantil que permita el cumplimiento de las obligaciones propias de Abandono, y que además permita la administración de los recursos depositados en el fondo de abandono del contrato E&P que antecede, a través de una cuenta separada o una subcuenta en la cual se puede hacer seguimiento independiente a los rendimientos financieros de los recursos.</p>
27	Anexo D- GARANTÍAS	<p>La vigencia de la Garantía única de Cumplimiento debe iniciar con la Fecha Efectiva. La fecha real desde la cual empiezan a correr los plazos para la ejecución de actividades/ compromisos es la fecha efectiva, por lo que no tiene sentido que se exija la constitución de la Garantía si aun no hay certeza sobre el éxito en el licenciamiento o en la cesión del instrumento ambiental, a lo que se suma la incertidumbre sobre la duración de dichos trámites ante la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>La vigencia de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. La fecha real desde la cual empiezan a correr los plazos para la ejecución de actividades/ compromisos es la fecha efectiva, por lo que no tiene sentido que se exija la constitución de la Póliza si aun no hay certeza sobre el éxito en el licenciamiento o en la cesión del instrumento ambiental, a lo que se suma la incertidumbre sobre la duración de dichos trámites ante la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>Cambio en la Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. La fecha real desde la cual empiezan a correr los plazos para la ejecución de actividades/ compromisos es la fecha efectiva, por lo que no tiene sentido que se exija la constitución de la Póliza si aun no hay certeza sobre el éxito en el licenciamiento o en la cesión del instrumento ambiental, a lo que se suma la incertidumbre sobre la duración de dichos trámites ante la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>Ajuste en el periodo de cubrimiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. La fecha real desde la cual empiezan a correr los plazos para la ejecución de actividades/ compromisos es la fecha efectiva, por lo que no tiene sentido que se exija la constitución de la Póliza RCE si aun no hay certeza sobre el éxito en el licenciamiento o en la cesión del instrumento ambiental, a lo que se suma la incertidumbre sobre la duración de dichos trámites ante la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>La vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual debe iniciar con la Fecha Efectiva. La fecha real desde la cual empiezan a correr los plazos para la ejecución de actividades/ compromisos es la fecha efectiva, por lo que no tiene sentido que se exija la constitución de la Póliza RCE si aun no hay certeza sobre el éxito en el licenciamiento o en la cesión del instrumento ambiental, a lo que se suma la incertidumbre sobre la duración de dichos trámites ante la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>	<p>D1.4. Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH. La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la Fecha Efectiva del Contrato.</p> <p>D2.2. Objeto y cobertura de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y Periodo de Cubrimiento. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe tener por objeto amparar todas las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, incluyendo el pago de todos los valores que deba asumir la ANH por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño, expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que deba asumir la ANH como resultado de cualquier incumplimiento del Contratista de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, causadas entre (A) la Fecha Efectiva del presente Contrato, y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato ("Periodo Cubierto Obligaciones Laborales").</p> <p>D2.3. Fecha en que debe emitirse o expedirse la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y revisión y aprobación por la ANH. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, el Contratista debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de la ANH en los términos de la presente Cláusula. La renovación de póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá expedirse, emitirse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia.</p> <p>D3.2. Objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento. La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Contratista, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Contratista y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos entre (A) la Fecha Efectiva del Contrato y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato ("Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual").</p> <p>D3.4. Fecha en que deben emitirse o expedirse el seguro de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH. El seguro de responsabilidad civil extracontractual inicialmente deberá expedirse y entregarse, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, posteriormente para efectos de renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes antes de la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la Cláusula D3.6 del presente Anexo D.</p>	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com	<p>D1.4 No se acoge el ajuste sugerido. Con el texto actual se busca el cubrimiento a partir de la firma del contrato, lo que lograria que la ejecución propuesta tardaría que se edificara el proyecto o se ejecutara el contrato.</p> <p>D2.2. - D.2.3 No se acoge el ajuste sugerido. Con el texto actual se brinda la cobertura ante eventuales reclamaciones laborales a partir de la firma del contrato, la ejecución del mismo y (3) años posteriores a su terminación.</p> <p>D3.2 - D3.4 No se acoge el ajuste sugerido. Con el texto actual se brinda la cobertura ante eventuales reclamaciones de riesgos a partir de la firma del contrato, la ejecución del mismo y (3) años posteriores a su terminación.</p>
28	Comentarios generales al proyecto de Minuta	<p>6.6.1 Literal d). El hito sobre el que inicia el programa de evaluación no puede ser la presentación de este a la ANH. Lo anterior, ya que como requisito de la solicitud de ampliación del área se encuentra el programa de evaluación, por lo tanto mientras que la ANH se pronuncia estaría corriendo términos o inclusive la ANH se podría pronunciar de forma negativa y por lo tanto el contratista no podría aprovechar ese tiempo y se perdería. Por lo tanto el PEV debe iniciar con la aprobación de la extensión del área por parte de la ANH</p> <p>Sugerencia de redacción: Plazo de ejecución del programa de evaluación que no puede exceder de dos (2) años si incorpora perforación de pozos exploratorios, o de un (1) Año, en los demás casos; términos que se contarán a partir de la aprobación de la ampliación del Área Contratada por la ANH. El mencionado Programa debe contemplar los tiempos estimados requeridos para obtener los permisos que corresponda otorgar a otras autoridades.</p> <p>Sugerencia de redacción: Plazo de ejecución del programa de evaluación que no puede exceder de dos (2) años si incorpora perforación de pozos exploratorios, o de un (1) Año, en los demás casos; términos que se contarán a partir de la aprobación de la ampliación del Área Contratada por la ANH. El mencionado Programa debe contemplar los tiempos estimados requeridos para obtener los permisos que corresponda otorgar a otras autoridades.</p> <p>Sugerencia de redacción: En cualquier momento durante los seis (6) Meses siguientes a la fecha de inicio del Programa de Evaluación a la ANH, EL CONTRATISTA podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a la ANH y adecuará el plazo total del mismo, de acuerdo con el literal d del numeral 6.1 de esta Cláusula, sin que por ello se modifique la fecha de inicio señalada.</p> <p>6.6.3 Párrafo 2. No se está contemplando un buffer de protección del campo una vez se termine la evaluación ya que se menciona que solo se adiciona el área del campo que quede en la RIE.</p> <p>Sugerencia de redacción: Parágrafo 2: Si los resultados de las Operaciones de Evaluación confirmaron la extensión del Campo hacia el Área Ampliada, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del Programa de Evaluación EL CONTRATISTA deberá solicitar la actualización de la Resolución de Inicio de Exploración (RIE) y una vez delimitada y en firme deberá devolver el área remanente de la delimitada en evaluación que no quedó incluida en la RIE y hasta un (1) kilómetro de buffer de protección , siempre y cuando el Área Contratada lo permita.</p> <p>7.7.1 Se considera violatorio de la autonomía operacional que el contratista deba acoger las observaciones de la ANH al PAO.</p> <p>Sugerencia de redacción: La ANH dará por recibido el Programa Anual de Operaciones cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Programa Anual de Operaciones con la totalidad de la información anteriormente indicada, en cualquier momento podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de diez (10) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la presentación del Programa Anual de Operaciones por parte del CONTRATISTA, se entenderá que ha sido aceptado.</p> <p>8.8.2 Parágrafo. Así como en el comentario de la definición de Aviso de Comercialidad se menciona que no puede nacer un campo dentro de otro se propone modificar la redacción de forma pertinente.</p> <p>Sugerencia de redacción: Parágrafo: EL CONTRATISTA podrá explotar cualquier Descubrimiento dentro del Área Contratada, para lo cual informará previamente a la ANH su decisión de explotarlo comercialmente y se aplicarán las mismas reglas económicas previstas en el presente Contrato. Para efectos de lo aquí establecido, a la fecha de firma del presente Contrato, en el Área Contratada se encuentran produciendo</p> <p>12. Al ser un área que actualmente se encuentra en poder de la ANH</p>	N/A	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com	<p>6.1 Literal d): Se acepta la solicitud de modificación con el siguiente texto: "d) Plazo de ejecución del programa de evaluación que no puede exceder de dos (2) años si incorpora perforación de pozos exploratorios, o de un (1) Año, en los demás casos; términos que se contarán a partir del día siguiente de la aprobación por la ANH, de ampliar la área Contratada en la medida que se incorpore la extensión del área, o de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a la ANH y adecuará el plazo total del mismo, de acuerdo con el literal d del numeral 6.1 de esta Cláusula, sin que por ello se modifique la fecha de inicio señalada."</p> <p>6.2 Se acepta la solicitud de modificación con el siguiente texto: "En cualquier momento durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio del Programa de Evaluación EL CONTRATISTA podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a la ANH y adecuará el plazo total del mismo, de acuerdo con el literal d del numeral 6.1 de esta Cláusula, sin que por ello se modifique la fecha de inicio señalada."</p> <p>6.3 Parágrafo 2: Se acepta la solicitud de modificación con el siguiente texto: "Si los resultados de las Operaciones de Evaluación confirmaron la extensión del Campo hacia el Área Ampliada, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del Programa de Evaluación EL CONTRATISTA deberá solicitar la actualización de la Resolución de Inicio de Exploración (RIE) y una vez delimitada y en firme deberá devolver el área remanente de la delimitada en evaluación que no quedó incluida en la RIE y hasta un (1) kilómetro de buffer de protección , siempre y cuando el Área Contratada lo permita.</p> <p>7.1 Se acepta la solicitud de modificación con el siguiente texto: "7.1 Entrega del Programa Anual de Operaciones: A la ANH se le notificará el Programa Anual de Operaciones a la ANH y se le entregará toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Programa Anual de Operaciones con la totalidad de la información anteriormente indicada, en cualquier momento podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de diez (10) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la presentación de la información complementaria del Programa Anual de Operaciones por parte del CONTRATISTA, se entenderá que ha sido aceptado.</p> <p>Si EL CONTRATISTA no entrega el Programa Anual de Operaciones en la fecha establecida en el numeral anterior, o si la ANH no recibe la información antes descrita dentro de los diez (10) Días calendario siguientes a la presentación de la información complementaria del Programa Anual de Operaciones por parte del CONTRATISTA, se entenderá que ha sido aceptado.</p> <p>8.2 Parágrafo: Se acoge la solicitud de modificación con el texto sugerido.</p> <p>12. La pregunta es inconclusa lo que no permite generar la respuesta.</p>